



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
NO LABORAL**  
**DEMANDANTE: LUIS ADRIAN CARDONA MONTOYA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)**  
**RADICADO: 2013-00504**

**ASUNTO: TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA  
CAUTELAR**

El señor **LUIS ADRIAN CARDONA MONTOYA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento, el día 28 de mayo de 2013, la cual fue reformada mediante escrito del 19 de junio de 2013, y en el acápite número 4 del escrito contentivo de la demanda, solicitó la suspensión provisional de la Resolución No. 410-03-02-3216 del 26 de noviembre de 2012. Toda vez que la solicitud de medida cautelar se encontraba dentro del libelo de la demanda, el Despacho inadvertidamente pasó por alto su existencia, de ahí que al admitir la demanda no se pronunciara al respecto, irregularidad que pasa a subsanarse.

En atención a la solicitud de medida cautelar –*ver folio 39 del cuaderno principal*– realizada por la parte actora, consistente en la suspensión provisional de la **RESOLUCIÓN No. 410-03-02-3216 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EXPEDIDA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)**, se corre traslado al ente territorial accionado, **MUNICIPIO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación personal del presente auto, para que se pronuncie sobre ella, en escrito separado de la contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
Juez.